

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 17011**

FECHA: **03 ABR 2024**

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, actuando como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en cumplimiento de las Funciones atribuidas por el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba; así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en atención a queja interpuesta ante esta entidad funcionarios adscritos al área de Subdirección de Gestión Ambiental la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, realizaron visita de inspección y verificación al establecimiento comercial denominado “AUDIO RACING”, representado legalmente por el señor EFRAÍN ANTONIO ARIZA MACEA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.778.681, de coordenadas 8°46'2.852" 75°52'16"303" Municipio de Montería, de la visita en mención se profirió el informe GGR N° 2023 – 894, de fecha 28 de septiembre de 2023, y que en el respectivo informe se expresa lo siguiente:

“(…) ANTECEDENTES

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS tiene como objetivo ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Mediante oficio con radicado CVS No. 20231101651, allegado a la Corporación por parte de la oficina de ambiente y desarrollo de la Alcaldía de Montería el día 17 de febrero de 2023, se solicita al director de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS un acompañamiento para realizar una visita técnica de vigilancia y control a una serie de establecimientos comerciales ubicados en la ribera de la margen derecha del río Sinú.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 17011

FECHA: 03 ABR 2024

Mediante oficio con radicado CVS No 20231100743 de 25 de enero de 2023, en respuesta al traslado del radicado No 2023E1000780 del 16 de enero de 2023 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para dar respuesta a la petición interpuesta por Clovis Rangel Guzmán, en la relación a las diferentes problemáticas ambientales presentadas en el departamento de Córdoba.

A través del oficio S.P.M. N° 0302 de 2023 emitido por la Secretaria de Planeación de la Alcaldía de Montería, el cual fue allegado a la Corporación el día 10 de marzo de 2023 y que cuenta con radicado CVS No. 20231102541, se lleva a cabo la solicitud de manera cordial el envío del informe realizado con base en la visita de inspección y control ambiental, que tuvo lugar el día 17 de febrero de 2023, a un conjunto de establecimientos comerciales ubicados en la ribera de la margen derecha del río Sinú.

Se realizó visita de inspección el día 28 de septiembre del año 2023 por solicitud de subdirección de gestión ambiental y subdirección de planeación ambiental para complementar informe de visita No. SGA-IV-2023-613, realizado el 13 de junio del año 2023.

CONSIDERACIONES

CONSIDERACIONES NORMATIVAS

En el artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e Integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

En cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, tiene como funciones:

Numeral 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente", Hoy Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y mediante la Resolución 0631 de 2015 se establecieron los parámetros y los límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictaron otras disposiciones.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 17011

FECHA: 03 ABR 2024

Numeral 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados; Numeral 20. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Numeral 23. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirlos en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

Acotamiento de la Ronda Hídrica

Dentro de la gestión integral del recurso hídrico y la biodiversidad y sus servicios ecosistémico cuyo objetivo principal es el de garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social e implementando procesos de participación equitativa e incluyente, como resultado de la reglamentación de la Ley 1450 de 2011 (artículo 206), que trata por primera vez el término de "Ronda Hídrica", se expide el Decreto 2245 de 2017 el cual adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015.

En este sentido y de manera general el acotamiento y protección de las rondas hídricas del país tiene importancia no sólo desde el punto de vista ecosistémico, sino también desde el punto de vista de gestión del riesgo, teniendo en cuenta que una correcta ocupación de estas zonas reduce la exposición al riesgo de personas, bienes y servicios ante eventos como inundaciones y avenidas torrenciales entre otros.

Por lo tanto, las orientaciones expedidas por este Ministerio en relación con el acotamiento de rondas hídricas tienen como principal objetivo mantener o recuperar la funcionalidad de los cuerpos de agua naturales. Sin embargo, no se desconoce que existen cuerpos de agua cuya morfología ya ha sido alterada por actividades antrópicas, para los cuales los lineamientos expedidos establecen unos criterios particulares para el acotamiento que dan cuenta de las alteraciones o modificaciones existentes.

Bajo esta consideración, en cumplimiento a la Ley (1450 de 2011), en el 2017 se expidió el Decreto 2245, en el cual se incluyeron definiciones adicionales y se reglamentaron los criterios mencionados en la mencionada Ley, adicionando una sección al Decreto 1076 de 2015. El término de "rondas hídricas" establecido en el citado Decreto, se define como:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 17011**

FECHA: **03 ABR 2024**

“Comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho. Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en la “Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia”.

En este sentido, mediante la resolución 957 del 31 de mayo de 2018, se adoptó la “Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia”. Este documento establece los criterios para orientar a las Autoridades Ambientales en el proceso de:

Establecer los criterios para definir el orden de prioridades para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas en su jurisdicción;

Definir el límite físico de las rondas hídricas desde un enfoque funcional; y,

Establecer directrices para el manejo ambiental de las rondas hídricas.

Lo anterior estandariza los criterios técnicos que permitirá a las autoridades ambientales competentes realizar los estudios con el fin de proteger las zonas de ribera de los cuerpos de agua y así reducir el impacto de los fenómenos naturales relacionados con inundaciones, deslizamientos etc., sobre vidas, bienes y servicios, tal como lo ordenó la Ley 1450 de 2011.

ACTIVIDADES REALIZADAS

En atención a la solicitud de la Oficina de Ambiente y desarrollo del 15 de enero de 2023 personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental y Subdirección de planeación Ambiental se dirigió el día 28 de septiembre del año 2023, a los diferentes establecimientos y viviendas localizados en la ribera de la margen derecha del río Sinú entre la calle 57 y la calle 44, en el municipio de Montería, para realizar inspección ambiental con la finalidad de tomar las medidas de la ronda hídrica, es decir, determinar las distancias que hay entre los establecimientos hasta el punto más alto alcanzado por el nivel del río, estas medidas se tomaron teniendo en cuenta el registro histórico comunitario.

LOCALIZACIÓN

La visita técnica de inspección y verificación a los establecimientos ubicados en la margen derecha del río Sinú se realizó el día 28 de septiembre de 2023. Durante el recorrido se georreferenció las coordenadas geográficas de cada establecimiento, como se muestra en la tabla 1:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 17011**

FECHA: **03 ABR 2024**

Tabla 1 Coordenadas de los establecimientos visitados

	Establecimiento comercial	Coordenadas	
		N	O
1	Inversiones Pionca SAS	8°46'6.349"	75°52'11.961"
2	Lavadero Two Auto Spa	8°46'4.97"	75°52'12.01"
3	5 viviendas	8°46'4.174"	75°52'13.747"
4	Laboratorio W ornett	8°46'3.975"	75°52'14.444"
5	HOL FET	8°46'3.736"	75°52'14.499"
6	Barber Sama y Lavadero La Bonga	8°46'2.99"	75°52'15.07"
7	Lavadero Lavacar's La 50	8°46'2.71"	75°52'15.57"
8	Taller Colombia Automotriz	8°46'2.64"	75°52'16.35"
9	Audio Racing	8°46'2.652"	75°52'16.303"

10	Area rapida restauración Puntual Automotriz	8°46'2.34"	75°52'17.00"
11	Lavadero Servimobil	8°46'1.74"	75°52'18.72"
12	Vivienda y tienda	8°46'2.238"	75°52'19.4"
13	Maderas Luis Rivera	8°46'2.207"	75°52'20.24"
14	Pirótecnico Mayr	8°46'1.735"	75°52'20.431"
15	Lavadero y Cafeteria Car Wash Monteria	8°46'1.46"	75°52'21.55"
16	Donde Juanse Lavadero de Vehiculos	8°46'1.58"	75°52'22.56"
17	Centro de Diagnostico Automotor de Córdoba E.U.	8°46'1.79"	75°52'23.56"
12	Auto Roble Ltda - Toyota	8°46'01.497"	75°52'26.497"
13	Auto Roble - Concesionario Hyundai	8°46'01.276"	75°52'26.560"
14	Atina S.A. E.S.P.	8°46'01.772"	75°52'29.362"

Fuente: Subdirección de Gestión Ambiental, 26.09.2023

Imagen 1. Localización de los puntos inspeccionados



Fuente: Google Earth

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 17011**

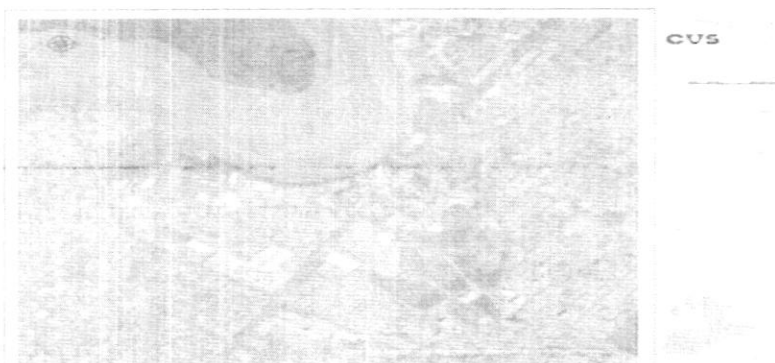
FECHA: **03 ABR 2024**

Análisis con Sistemas de Información Geográfica – SIG y Cartografía

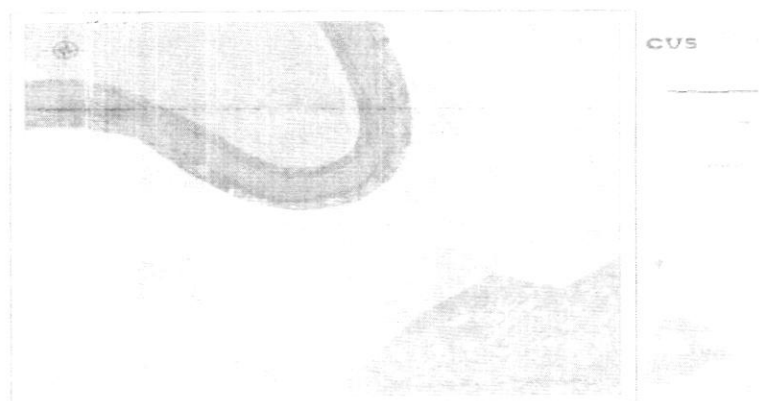
De acuerdo con la información recopilada en campo donde se tomaron coordenadas del área inspeccionada, y con la ayuda de los Sistemas de Información Geográfica – SIG, se realizó una revisión de las bases de datos de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú San Jorge – CVS. Constatando lo siguiente:



Mapa 1. Amenaza de inundación. Fuente de Información CVS 2023



Mapa 2. Uso potencial del suelo. Fuente de Información CVS 2023



Mapa 3. Zonificación ambiental. Fuente de Información CVS 2023

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 17011

FECHA: 03 ABR 2024

Los puntos inspeccionados no se encuentran localizados dentro del sistema nacional de áreas protegidas inscritas en el RUNAP, Distritos de Conservación de suelos, Distritos de Manejo Integrado, Parques Nacionales Naturales o Reserva Forestal nacional.

Según la zonificación Ambiental del POMCA Sinú, estos puntos se encuentran clasificados así:

ZONA DE MANEJO	SUBZONA DE MANEJO
Áreas de Protección	Áreas de importancia ambiental

Fuente: POMCA Sinú

Los puntos inspeccionados se encuentran en suelos con uso potencial: zonas urbanas y Cuerpos de Agua Naturales. Igualmente, se encuentran en zona de amenaza ALTA por inundación y zona de amenaza BAJA por movimiento en masa.

Los puntos inspeccionados no se encuentran en zona de recarga de acuíferos y según el Plan General de Ordenación Forestal - PGOF, se encuentran clasificados como Áreas No Forestales.

Es importante resaltar que la franja de protección para los cauces de ríos, quebradas, arroyos y demás cuerpos de agua sean permanentes o no, deben ser como máximo de 30 metros después de la cota máxima de inundación al lado y lado del cuerpo de agua, por ende, se debe restringir cualquier uso diferente al de conservación (Decreto 2811 de 1974 Art. 83).

DATOS OBTENIDOS EN CAMPO

Durante el recorrido, el grupo interdisciplinario conformado para esta visita de inspección ambiental se dirigió hacia los establecimientos ubicados en el tramo entre Inversiones Piconca SAS y Afinia E.S.P., incluyendo estos negocios y viviendas dentro de dicho conjunto. Al llevar a cabo esto, se tomó las respectivas medidas de la ronda hídrica en cada uno de estos, con el fin de determinar las distancias que hay entre los establecimientos hasta el punto más alto alcanzado por el nivel del río, estas medidas se tomaron teniendo en cuenta el registro histórico comunitario, tomando registro fotográfico asociados a cada una de las empresas y viviendas con el fin de realizar el informe respectivo sobre lo observado. A continuación, se relaciona la información de campo obtenida en el siguiente cuadro:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 17011**

FECHA: **03 ABR 2024**

Establecimiento comercial		DISTANCIAS EN METRO (M) SEGUN REGISTRO HISTORICO COMUNITARIO
1	Inversiones Piconca SAS	6 metros
2	Lavadero Two Auto Spa	5 metros
3	5 viviendas	0 metros (solo mas protege las poisa concreto)
4	Laboratorio Womett	0 metros (la estructura presenta hundimiento)
5	HOLIPET	0 metros (la estructura presenta hundimiento)
6	Barber Sama y Lavadero La Bonga	4 metros
7	Lavadero Lavacar's La 50	4 metros
8	Taller Colombia Automotriz	6 metros
9	Auto Racing	6 metros
10	Area rápida restauración Puntual Automotriz	1 metro
11	Lavadero Servimobil	5.60 metro
12	Vivienda y tienda	6 metros
13	Maderas Luis Rivera	11 metros
14	Pirotécnicos Mayr	3.60 metros
15	Lavadero y Cafetería Car Wash Montería	3.60 metros
16	Donde Juanse Lavadero de Vehículos	5.50 metros
17	Centro de Diagnóstico Automotor de Córdoba E.U.	30 metros
18	Auto Rode Ltda - Toyota	30 metros
19	Auto Rode - Concesionario Hyundai	30 metros
20	Afinia S.A. E.S.P	30 metros

REGISTRO FOTOGRÁFICO

El registro fotográfico que a continuación se muestra se tomó en todos los establecimientos y viviendas ubicados en el tramo entre inversiones Piconca SAS y AFINIA E.S.P., incluyendo estos dos, entre la calle 57 y la calle 44 en el municipio de montería, cabe resaltar que las medidas se tomaron desde donde finaliza la construcción del local hasta el punto más alto alcanzado por el nivel del río, teniendo en cuenta el registro histórico comunitario.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 17011**

FECHA: **03 ABR 2024**



Foto 1. Medición de distancia de ronda hídrica desde donde finaliza el local hasta el punto más alto alcanzado por el nivel del río.

FUENTE CVS



Foto 2. Medición de distancia de ronda hídrica desde donde finaliza el local hasta el punto más alto alcanzado por el nivel del río.

FUENTE CVS



Foto 3. Medición de distancia de ronda hídrica desde donde finaliza el local hasta el punto más alto alcanzado por el nivel del río.

FUENTE CVS



Foto 4. Medición de distancia de ronda hídrica desde donde finaliza el local hasta el punto más alto alcanzado por el nivel del río.

FUENTE CVS



Foto 5. Medición de distancia de ronda hídrica desde donde finaliza el local hasta el punto más alto alcanzado por el nivel del río.

FUENTE CVS



Foto 6. Medición de distancia de ronda hídrica desde donde finaliza el local hasta el punto más alto alcanzado por el nivel del río.

FUENTE CVS



Foto 7. Medición de distancia de ronda hídrica desde donde finaliza el local hasta el punto más alto alcanzado por el nivel del río.

FUENTE CVS



Foto 8. Medición de distancia de ronda hídrica desde donde finaliza el local hasta el punto más alto alcanzado por el nivel del río.

FUENTE CVS



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 17011**

FECHA: **03 ABR 2024**

Foto 9. Medición de distancia de ronda hídrica desde donde finaliza el local hasta el punto más alto alcanzado por el nivel del río HOLIPET FUENTE CVS	Foto 10. Medición de distancia de ronda hídrica desde donde finaliza el local hasta el punto más alto alcanzado por el nivel del río LAVACAR LA 50 FUENTE CVS
	
Foto 11. Medición de distancia de ronda hídrica desde donde finaliza el local hasta el punto más alto alcanzado por el nivel del río VIVIENDA Y TIENDA FUENTE CVS	Foto 12. Medición de distancia de ronda hídrica desde donde finaliza el local hasta el punto más alto alcanzado por el nivel del río LAVADERO CAR WAS FUENTE CVS
	
Foto 13. Medición de distancia de ronda hídrica desde donde finaliza el local hasta el punto más alto alcanzado por el nivel del río DONDE JUANCE FUENTE CVS	Foto 14. Medición de distancia de ronda hídrica desde donde finaliza el local hasta el punto más alto alcanzado por el nivel del río CDA FUENTE CVS
	
Foto 15. Medición de distancia de ronda hídrica desde donde finaliza el local hasta el punto más alto alcanzado por el nivel del río AUTO ROSLE FUENTE CVS	Foto 16. Medición de distancia de ronda hídrica desde donde finaliza el local hasta el punto más alto alcanzado por el nivel del río AFINIA FUENTE CVS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 17011

FECHA: 03 ABR 2024

CONCLUSIONES

De la visita de inspección y control ambiental llevada a cabo el día 28 de septiembre de 2023 al conjunto de establecimientos comerciales y viviendas ubicados en la ribera del río Sinú, se concluye lo siguiente:

- *Que, en la mayoría de los casos, la distancia observada entre el establecimiento comercial y el cauce del río es menor a los 10 metros, viéndose solo en 5 casos que la distancia mencionada anteriormente es mayor a 30 metros aproximadamente, siendo estos casos los del Centro De Diagnóstico Automotor de Córdoba E.U. y del Concesionario de Doriautos S.A.S., Auto Robles, Toyota, Concesionario Hyundai.*
- *Que, luego de consultada la base de datos de la Corporación, el sitio donde se encuentran ubicados los establecimientos inspeccionados está clasificado como "áreas de protección" y subzona de manejo "Áreas de importancia ambiental" (POMCA Sinú), cuyo uso potencial es zonas urbanas y Cuerpos de Agua Naturales. Igualmente, se encuentran en zona de amenaza ALTA por inundación.*
- *Que, es importante resaltar que la franja de protección para los cauces de ríos, quebradas, arroyos y demás cuerpos de agua sean permanentes o no, deben ser como máximo de 30 metros después de la cota máxima de inundación al lado y lado del cuerpo de agua, por ende, se debe restringir cualquier uso diferente al de conservación (Decreto 2811 de 1974 Art. 83).*
- *Que, de los locales comerciales visitados el día 28 de septiembre de 2023, los cuales fueron Centro De Diagnóstico Automotor de Córdoba E.U., Auto Roble Ltda, Toyota, Concesionario Hyundai, tienen una distancia mayor a 30 metros aproximadamente de la ribera del Río Sinú, esta distancia fue tomada desde donde finaliza el predio o construcción del establecimiento hasta donde se presume fue el punto más alto alcanzado por el río Sinú, según registro histórico comunitario."*

NORMAS JURÍDICAS QUE SUSTENTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

El Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es "Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 17011**

FECHA: **03 ABR 2024**

Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que a su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales, en este caso recurso hídrico, sea utilizado conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta Entidad está investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 17011

FECHA: 03 ABR 2024

a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

El artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.*

Esta Corporación previamente ha verificado el hecho constitutivo de infracción ambiental presuntamente ejecutado en el establecimiento comercial denominado “AUDIO RACING”, representado legalmente por el señor EFRAÍN ANTONIO ARIZA MACEA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.778.681, contravención consistente en ocupación indebida de zonas de protección, puesto que se encuentran ubicados a seis (6) metros de la ronda hídrica, vulnerando lo estipulado en el artículo 83 del Decreto 2811 de 1974.

La zona donde se encuentra ubicado el establecimiento esta clasificada como área de protección de y subzona de manejo “Áreas de importancia Ambiental” (POMCA Sinú), cuyo uso potencial es zonas urbanas y cuerpos de aguas naturales.

Es importante resaltar que la franja de protección para los cauces de ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, deben ser como mínima de 30 metros después de la cota máxima de inundación al lado y lado del cuerpo de agua, por ende, se debe restringir cualquier uso diferente al de conservación, (Decreto 2811 de 1974 Art. 83).

Que para el caso que nos ocupa el establecimiento se encuentra localizado a seis (6) metros de la ronda hídrica.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el informe de visita GGR N° 2023 – 894, de fecha 28 de septiembre de 2023, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental.

Que en el caso bajo estudio es de gran relevancia precisar que en el Informe de Visita GGR N° 2023 – 894, de fecha 28 de septiembre de 2023, suscrito por el área de Subdirección de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 17011**

FECHA: **03 ABR 2024**

Gestión Ambiental de esta Corporación, se advierte sobre la presunta infracción ambiental por ocupación indebida de zonas de protección.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *“Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *“Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *“Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.”*

PARÁGRAFO: *La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental.”*

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

NORMAS JURÍDICAS VIOLENTADAS

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente que resultan vulneradas:

Dispone: Artículo 42: *“Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”.*

Que el Artículo 51 Ibidem Dispone: *“Derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación”.*

Que el Artículo 80 Ibidem Dispone: *“Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Cuando en este Código se hable de aguas sin otra calificación, se deberán entender las de dominio público”.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 17011

FECHA: 03 ABR 2024

Que el Artículo 86 Ibidem Dispone: *"Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre"*.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 58 le atribuye a la propiedad una función social y ecológica, en los siguientes términos: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica..."*.

De conformidad con la norma citada, al atribuirle el carácter de social a la propiedad privada, esto necesariamente implica que al titular del derecho de dominio se le imponen obligaciones en beneficio de la sociedad, lo que limita las facultades del propietario. La Corte Constitucional en Sentencia C – 666 de 2010 con Ponencia de Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, al respecto indica *"la función social consiste en que el derecho de propiedad debe ser ejercido en forma tal que no perjudique, sino que beneficie a la sociedad, dándole la destinación o uso acorde con las necesidades colectivas y respetando los derechos de los demás"*.

Teniendo en cuenta el informe de visita GGR N° 2023 – 894, de fecha 23 de septiembre de 2023, en el establecimiento de comercio "AUDIO RACING", representado legalmente por el señor EFRAÍN ANTONIO ARIZA MACEA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.778.681, se han cometido presuntas infracciones de carácter ambiental, consistentes en la ocupación indebida de zonas de protección, puesto se encuentran ubicados a seis (6) metros de la ronda hídrica.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones N° 2 - 2909 de 2016 y N° 2 - 3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 17011**

FECHA: **03 ABR 2024**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación al establecimiento de comercio "AUDIO RACING", representado legalmente por el señor EFRAÍN ANTONIO ARIZA MACEA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.778.681, por la comisión de presuntas infracciones de carácter ambiental, consistentes en la ocupación indebida de zonas de protección, toda vez que se encuentran ubicados a seis (6) metros de la ronda hídrica Río Sinú.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiase a la cámara de comercio de Montería a fin de que suministre el certificado de existencia y representación del establecimiento comercio "AUDIO RACING", representado legalmente por el señor EFRAÍN ANTONIO ARIZA MACEA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.778.681.

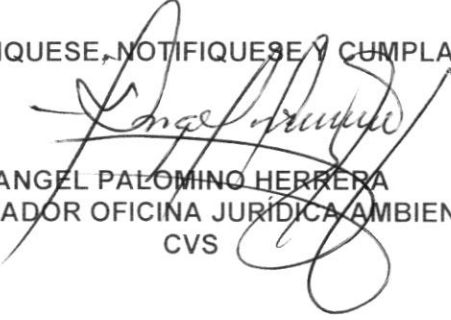
ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al establecimiento de comercio "AUDIO RACING", representado legalmente por el señor EFRAÍN ANTONIO ARIZA MACEA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.778.681, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación el Informe de Visita GGR N° 2023 – 894, de fecha 28 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en la Ley 1333 de 2009 artículo 56.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS